



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 12 de Junio de 2019.

No. 071

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 155 del H. Congreso del Estado.- Que reforma el Artículo 76 Bis A, y adiciona la Fracción XII al Artículo 4 Bis B, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decretos Números 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198 y 199 del H. Congreso del Estado.- Que contienen Pensiones por Retiro Anticipado.

Reglas para el Funcionamiento de la Instancia Cuatripartita para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Sinaloa.

2 - 34

AVISOS JUDICIALES

35 - 48

AVISOS NOTARIALES

48

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 159 de la Constitución Política y 229, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso, ambas del Estado de Sinaloa, previa aprobación por el Congreso del Estado, así como por los dieciocho Ayuntamientos de la Entidad, declara formalmente incorporada a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la reforma al artículo 76 Bis A y la adición a la fracción XII al artículo 4° Bis B, en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares; y en tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobada mediante Decreto Número 155, de fecha 10 de abril de 2019, y se ordena la publicación del siguiente

DECRETO NÚMERO: 155

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 76 BIS A, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 4 BIS B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 76 Bis A, y se adiciona la fracción XII al artículo 4 Bis B, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Art. 4° Bis B. ...**I. a XI. ...**

XII. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad personal. El Estado y los Municipios establecerán las medidas necesarias para protegerlas contra cualquier acto de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares; y contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Art. 76 Bis A. Se crean las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción, de Desaparición Forzada de Personas y en Materia de Tortura, las cuales tendrán nivel de Vicefiscalía General. Los Fiscales Especializados serán designados y removidos por el Fiscal General del Estado.

El Congreso del Estado podrá objetar los nombramientos y remociones por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del plazo que para tal efecto fije la Ley Orgánica de la Fiscalía General; pero si no se pronuncia en ese lapso, se entenderá que no tiene objeción alguna y por tanto son ratificados.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.



C. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. FLORA ISELA MIRANDA LEAL
DIPUTADA SECRETARIA



C. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ
DIPUTADA SECRETARIA

La Declaratoria es dada en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.



C. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. FLORA ISELA MIRANDA LEAL

DIPUTADA SECRETARIA



C. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

2

El Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES